



RADICACION: 084334089002-2023—0161-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: OSCAR R. BOHORQUEZ CORREA CC #8.531.589
INCIDENTADO: OFICINA SISBEN DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato, de la referencia, advirtiendo que se encuentra pendiente por apertura del incidente, debido que la parte accionada no ha rendido informe alguno pese al requerimiento realizado. Sírvase proveer.
Malambo, octubre 4 de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Cuatro (04) del mes de octubre del veintitrés (2023).

El señor **OSCAR R. BOHORQUEZ CORREA CC # 8.531.589**, en calidad de accionante, promueve Incidente De Desacato en contra de **OFICINA SISBEN DE MALAMBO**, lo anterior, en virtud de que no le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela del 02 de junio del 2023.

En efecto, se tiene que en el referido proveído el Despacho se pronunció de la siguiente manera:

“(…) **SEGUNDO:** ORDENAR a la OFICINA SISBEN DE MALAMBO que en el término máxima de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda al no asignarle fecha y hora para que se le valore la calificación del SISBEN V ya que la calificación dada no ha podido acceder a ninguno de los programas del DNP o de prosperidad social, petición presentada por el accionante. Así mismo, una vez fijada la fecha y hora para realizar la visita a su residencia, se envíe constancia de la misma. Igualmente debe resolver el Recurso de Reposición presentado por el accionante en fecha 31 de marzo de 2023.

Respecto a tales argumentos el Despacho notifico a la parte accionada el fallo de fecha 2 de junio de 2023.

La solicitud actual del incidente es:

1. Presenté una acción de tutela en contra de la oficina del SISBE, de malambo
 2. La misma se tramitó en su despacho en primera instancia.
 3. Su despacho mediante fallo fechado 02 del mes de junio de 2023 concedió la tutela.
 4. El fallo ordenó a nombre de SISBEN, malambo que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda al no asignarle fecha y hora para que se le valore la calificación del SISBEN V ya que por la calificación dada no ha podido acceder a ninguno de los programas del DNP o de prosperidad social, petición presentada por el accionante. Asimismo, una vez una vez fijada la fecha y hora para realizar la visita a su residencia, se envíe constancia de la misma.
 5. No obstante el director de la oficina del SISBEN, malambo, o quien haga sus veces y le corresponda cumplir la tutela) no ha dado cumplimiento al fallo.
 6. la oficina del SISBEN, malambo en cabeza de su director y su oficina jurídica estiman que están por encima de la constitución y la ley, haciendo caso omiso a las sentencias emitidas por juez de la república lo que se convierte en jurisprudencia, en su sabio entender la constitución y la ley, para generar decisiones bajo los parámetros que establecen las mismas, de su análisis jurisprudencial respaldado por los años de ejercer en el despacho, pero para los departamentos jurídicos de las entidades estatales, los jueces de la nación son uno más y no se le da el respeto que se han ganado durante los años de ejercicio.
 7. solicito al despacho, ejemplarizar a esta entidad estatal, para que los funcionarios públicos entiendan que las sentencias emitidas son de cumplimiento obligatorio y no a ver si ellos quieren, los funcionarios públicos deben empezar de nuevo a respetar a los funcionarios de la justicia, para eso es la ley la cual están representando, pero con el mayor respeto al despacho también permiten que esta sea manoseada por cualquiera, que se crea intocable por sus nexos y por ende los grandes perjudicados somos los ciudadanos del común, como en mi caso que se me cambio de nivel poblacional con lo cual se me cerraron las puertas a las ayudas del estado.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez se sirva:
1. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal de secretaria de transito de soledad.
 2. Multar hasta 20 salarios mínimos al representante legal de secretaria de transito de soledad.
 3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, procuraduría general de la nación, para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del directo de la oficina del SISBEN, malambo, CARLOS AUGUSTO MIRANDA
 4. Condenar en costas y perjuicios al señor CARLOS AUGUSTO MIRANDA, como director de la oficina SISBEN, malambo, Se sustenta este en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139 entidad demandada no ha cumplido:



Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quién se dirigió la orden la cumplió, o si, continua trasgredido lo consagrado en el artículo 86 de la C. Nal, que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la solución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales de prueba para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el art. 52 Decreto 2591 de 1991, en contra de OFICINA SISBEN DE MALAMBO., a efectos que en el desarrollo del mismo acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato formulado por la accionante **OSCAR R. BOHORQUEZ CORREA C.C.** No. 8.531.589, en contra de la **OFICINA SISBEN MALAMBO**, en condición de responsable directo llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada en fecha 23 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte accionada **OFICINA SISBEN MALAMBO**, por el término de doce (12) horas, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendan hacer valer. Oficiese.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

**La anterior providencia se notifica por Estado # 158
Hoy, 05 DE OCTUBRE DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcc1baf221f5eb110307e08f4fb40c10466a0cd3267c08c83e2b81353f4456b**

Documento generado en 04/10/2023 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>